

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00497-00

Obre en autos y en conocimiento de la parte demandante el fallecimiento de la demandada Gilma Jamaica de Arguello conforme se acreditó en PDF49.

Como quiera que la demandada se encontraba representada por abogado no es necesaria la interrupción del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 159 del Código General.

En aras de dar aplicación a lo previsto en el artículo 68 del Código General, necesario es requerir al abogado Mauricio Alberto Tapias Sánchez para que en el término de cinco (5) días informe a este despacho si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o curador de la causante Gilma Jamaica de Arguello.

En virtud de lo previsto en el artículo 108 del Código General, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante Gilma Jamaica de Arguello quienes reciben el proceso en el estado en que se encuentra en virtud de lo previsto en el artículo 70 del Código General. Secretaría proceda en la forma direccionada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez